

Precios de suscripción

Precios de inserción

| | Pesetas |
|---------------------|------------------|
| LOGROÑO | Un mes... 2 |
| | Tres meses 5'50 |
| | Seis meses 10'50 |
| | Un año... 20'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL | Un mes... 2'50 |
| | Tres meses 7 |
| | Seis meses 12'50 |
| | Un año... 24 |

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Enero.)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

197

En la Gaceta de Madrid del día 23 del actual, se publica la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 21 del corriente, que literalmente copiada dice:

«El Real decreto de 17 del corriente, publicado en la Gaceta del 18, impone á los Maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, limitando la concesión de licencias y comisiones, declarando caducadas las que no estuviesen comprendidas en los casos expresa y especialmente exceptuados, y aplicando la oportuna sanción al incumplimiento de aquél deber primordial, condición inexcusable para el buen funcionamiento de la enseñanza.—Llamo muy especialmente la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto del citado Real decreto, porque los abusos y corruptelas que le han

motivado exigen que las Autoridades gubernativas procedan con toda actividad y energía, remitiendo al efecto un estado de todos aquellos que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del 7 del próximo mes de Febrero para proceder á lo que haya lugar, estado que elevará V. S. á esta Superioridad en el más breve plazo posible, en vista de las certificaciones ó informaciones que reclamará V. S. de los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, los cuales han de remitirlos por conducto de V. S. y bajo su responsabilidad».

Y en su vista, encargo á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que antes del 12 del próximo mes de Febrero me den cuenta, como en la misma se interesa, de los señores Maestros ó Maestras que no se encuentren al frente de sus respectivas escuelas antes del día 7 del referido mes de Febrero, para el debido cumplimiento de cuanto en dicha Orden se previene.

Logroño 25 de Enero de 1908.
—El Gobernador Presidente, Fernando G. Reguera!

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

CLAVIJO

1878

Don Francisco Martínez Montalvo, Secretario interino del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Clavijo; Certifico: Que el acta de sorteo

de Vocales y suplentes entre los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, es del tenor siguiente:

«Acta de sorteo de dos Vocales y dos suplentes que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral, realizado entre los mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario por inmuebles, cultivo y ganadería.—En la villa de Clavijo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron previamente convocados al efecto los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en elección de Senadores, bajo la presidencia de don Emeterio Lumbreras Jalón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que para tal efecto fué designado por la Junta local de Reformas Sociales, para proceder á designar por sorteo entre ellos los dos individuos que han de pertenecer á dicha Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes para la misma, y habiéndose telebrado dicho sorteo, correspondió para Vocales de la referida Junta, á D. Gabriel Gutiérrez Zorzano y D. Cipriano Labarta Bastida; y para suplentes, á D. Domingo Blasco Soto y D. Simón Díez Dueñas.—Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores concurrentes, de que certifico.—Emeterio Lumbreras.—Domingo Blasco.—Luis Cabezon. Liborio Sicilia.—Martin Arenzana.—Gabriel Gutiérrez.—Román Sáenz. José Cabezon.—Pascual Sicilia.—Casto Sáenz.—Cipriano Labarta.—Lorenzo Terroba.—Plácido Blasco.—Serafín Ascacibar.—José Simón.—Zacarias Sicilia.—Rafael Muñoz.—José Sáenz.—Simón Díez.—Francisco Martínez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito; y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal

del Censo electoral, en Clavijo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Martínez.—V.º B.º: El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Emeterio Lumbreras.

AJAMIL

1873

Acta del sorteo de los dos vocales y suplentes que de entre los mayores contribuyentes tienen voto ó derecho á elegir compromisario para la elección de Senadores.

En la villa de Ajamil á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, previa especial convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Celestino Moreno, se reunieron los señores que abajo suscriben ó sean los mayores contribuyentes de esta villa.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto de que se hace referencia y dió principio el sorteo de los dos Vocales y suplentes que han de formar parte de la nueva Junta municipal del Censo electoral, habiéndoles correspondido serlo á los contribuyentes D. José Miguel y D. Pedro Martínez; Vocales y suplentes de estos á D. Nicolás Herreros y D. Carlos Idarraga Ugarte, respectivamente, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre dicho acto, con lo que el Sr. Presidente dió por terminado éste, levantando la presente que firman los asistentes, de que certifico.—El Presidente, Celestino Moreno.—Joaquín Moreno.—Angel Sáenz.—Ambrosio Moreno.—Justo Moreno.—Quiterio Muñoz.—Carlos Idarraga.—Manuel Miguel.—Pedro Martínez.—Nicolás Herreros.—José Miguel.—Benito León.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

178

IMPUESTO DE MINAS.—3 por 100 sobre el producto bruto.

AÑO DE 1907.—4.º TRIMESTRE

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, con expresión de las cantidades declaradas por los interesados y las que ha señalado esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año y 29 de Mayo de 1906.

| Número de la hoja cartota | Número del expediente. | NOMBRE DEL PROPIETARIO | TÍTULOS DE LAS MINAS | TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA | CLASE DEL MINERAL | Productos declarados en quintales métricos. | Precio del quintal á boca de mina. Pesetas Cts. | Cantidad declarada por los dueños. Pesetas Cts. | Cantidad asignada por la Delegación. Pesetas Cts. | FECHAS EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES |
|---------------------------|------------------------|---|-----------------------|-------------------------------|-------------------|---|---|---|---|---|
| 142 | 1415 | Compañía minera é industrial de Mansilla. | César | Mansilla. | Cobre y otros. | 3400 " | 10 21 " | 1041 75 " | 2160 " | 7 de Enero de 1908. |
| 605 | 2752 | Don Manuel Valenciga. | La Argentina. | Viniegra de Abajo. | Piomo. | " " | " " | " " | 300 " | Id. |
| TOTALES..... | | | | | | 3400 " | 10 21 " | 1041 75 " | 2460 " | |

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado Reglamento, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 21 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Ayuntamiento constitucional de Fuenmayor

162

Don Emilio Angulo Matute, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Presidente D. Abundio Sáenz de Cabezón;

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 8.720'21 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento á todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.720'21 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que efecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Disentido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ninguna otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas, que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja, medio céntimo por cada kilogramo de leña y dos céntimos por cada kilogramo de patatas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 958.452 kilogramos de paja, leña y patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 8.720'21 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—A. S. de Cabezón.—Tomás Fernández.—Atrian Ojeda.—Gabriel González.—Nemesio Rubio.—Estanislao Espinosa.—Gregorio Alvarez.—Bernabé Jiménez.—Vicente García.—Agustín Bezares.—Julían Gallo.—Crescencio Castillo.—Nicasio Alvarez.—Dionisio Angulo.—Lito Angulo.—Julía Gil.—Emilio Angulo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fuenmayor á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Emilio Angulo.—V.º B.º: El Alcalde, A. S. de Cabezón.

* *

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día de ayer, para cubrir el déficit de 8.720'21 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:

| ESPECIES | UNIDAD | NÚMERO de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad — Pesetas | DERECHOS en unidad — Pesetas | PRODUCTO anual calculado — Pesetas |
|---------------------|-----------|---|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Paja.. . . . | Kilogramo | 504765 | " 04 | " 01 | 5047 65 |
| Leña. | Id. | 362412 | " 02 | " 01½ | 1847 06 |
| Patatas.. . . . | Id. | 91275 | " 09 | " 02 | 1825 50 |
| TOTALES. . . | | 958452 | " " | " " | 8720 21 |

Fuenmayor 20 de Enero de 1908.—El Alcalde Presidente, A. S. de Cabezón.—El Secretario, Emilio Angulo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIONES

Año de 1907

Mes de Diciembre

209

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1885, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| CAPÍTULOS... | CANTIDAD autorizada en el presupuesto | GASTOS OBLIGATORIOS | | | | GASTOS VOLUNTARIOS | | TOTAL | |
|---|---------------------------------------|---------------------|----------------|-------------------|------------|--------------------|----------------|----------|------|
| | | De inmediato pago | | De diferible pago | | | | | |
| | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | " " | | 1250 46 | " " | " " | " " | 1250 46 | | |
| 2.º Policía de seguridad. | " " | | " " | " " | " " | " " | " " | | |
| 3.º Policía urbana y rural. | " " | | 1496 24 | " " | " " | " " | 1496 24 | | |
| 4.º Instrucción pública. | " " | | 125 " | " " | " " | " " | 125 " | | |
| 5.º Beneficencia. | " " | | 661 58 | 15 " | " " | " " | 676 58 | | |
| 6.º Obras públicas.. . . . | " " | | 138 34 | " " | " " | " " | 138 34 | | |
| 7.º Corrección pública. | " " | | " " | " " | " " | " " | " " | | |
| 8.º Montes. | " " | | " " | " " | " " | " " | " " | | |
| 9.º Cargas. | " " | | 1722 50 | " " | " " | 206 25 | 1828 75 | | |
| 10.º Obras de nueva construcción. | " " | | " " | " " | " " | " " | " " | | |
| 11.º Imprevistos.. . . . | " " | | 22 81 | 50 " | " " | " " | 72 81 | | |
| 12.º Resultas. | " " | | " " | " " | " " | " " | " " | | |
| TOTAL.. . . . | " " | | 5416 91 | 65 " | " " | 206 25 | 5688 18 | | |

Briones 1.º de Enero de 1908.—El Secretario interino Contador, Andrés Castrejana.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.
Aprobada por la Corporación en sesión del día 5 de de Enero de 1908.—El Secretario interino, Andrés Castrejana.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

Audiencia provincial de Bilbao

PRESIDENCIA

185

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Paras Espinosa, hijo de Francisco y de Melchora, natural de San Asensio, en la provincia de Logroño, de veintiseis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio mozo de Estación, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura alta, ojos garzos y pelo rubio, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintiuno de Enero

de mil novecientos ocho.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Víctor Covián.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

176

Don Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores de la sustracción de la Estadística del pueblo de Alberite, cuyo hecho tuvo lugar en la casa de Ayuntamiento en los días veintidos al veintitres de Noviembre último, así como á cuantas personas tengan conocimiento de quienes puedan ser aquellos, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea aquél plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo.

Dado en Logroño á veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

174

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en autos de demanda de pobreza de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Nájera á quince de Enero de mil novecientos ocho, el señor Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de demanda de pobreza á favor de Don Santos Vázquez Puelles, casado, molinero, de treinta y cuatro años, y de su esposa María de la Gloria Torrecilla Tobías, de veinticinco años, dedicada á las labores propias de su sexo, vecinos de Badarán, dirigidos por el Letrado Don Aurelio Ruiz de Gopegui, representados por el Procurador Don Félix Manzanares Díez, para promover juicio voluntario de testamentaria á bienes quedados por fallecimiento de Don Mariano Torrecilla, en cuya demanda fueron emplazados el señor Abogado del Estado, Doña Eduvigis Tobía Torrecilla, Don Estanislao Torrecilla Lozano, Doña María de la Merced y Doña Sabina Torrecilla Tobías, personalmente, y Don Miguel Torrecilla Lozano, por medio de cédula que se publicó en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL

de la provincia y tablón de anuncios oficiales de este Juzgado.

Fallo: Que debe declarar y declarar pobres en sentido legal con derecho á los beneficios que la ley otorga á los de su clase y con las limitaciones contenidas en los artículos últimamente citados á los ya nombrados Don Santos Vázquez Puelles y su esposa María de la Gloria Torrecilla Tobías, para incoar y seguir basta su terminación el juicio voluntario de testamentaria y sus incidencias á bienes quedados por fallecimiento de Don Mariano Torrecilla. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía acordada se notificará en la forma determinada por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los rebeldes, personalmente al señor Abogado del Estado por medio de exhorto que se cursará al Juzgado de primera instancia de Logroño y personalmente también á los rebeldes de domicilio conocido, como tiene interesado el recurrente, por medio de despacho cometido al Juzgado municipal de Badarán, definitivamente juzgando, lo pronuncie, mando y firmo.—Miguel Federico Mena.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza; doy fé.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Dado en Nájera á quince de Enero

de mil novecientos ocho.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

Anuncios oficiales

SAN ROMÁN DE CAMEROS

193

Don Emeterio Martínez, Alcalde Presidente de esta villa de San Román; Hago saber: Que conforme ordena el art. 40, párrafo 1.º de la vigente ley de Quintas, han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Marcos Yanguas Martínez, hijo de Hilario y Bernarda, padres é hijo de ignorado paradero, por lo cual se cita á dicho mozo ó á sus interesados para que acudan al acto de la rectificación que tendrá lugar el 26 del actual y hora de las diez de su mañana en esta casa Consistorial, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; con apercibimiento que de no hacerlo para este día, ó para el último de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, se acordará lo que proceda con arreglo á la ley.

San Román 21 de Enero de 1908.—Emeterio Martínez.

CALAHORRA

186

Don Carlos Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad; Hago saber: Que en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos siguientes: Rafael García Resa, hijo de Marcos y Juliana, que nació el 24 de Octubre de 1887; Tomás Sáenz Obejas, hijo de Francisco y Saturnina, que nació el 7 de Marzo de 1887; Casáreo Zacarías Achútegui López, hijo de Casáreo y Saturnina, que nació el 5 de Noviembre de 1887, y Victorio Ramiro Pinilla Soldevilla, hijo de Evaristo y Elisa, que nació el 23 de Diciembre de 1887; y como se ignora el paradero de dichos mozos y sus padres, y no se tiene noticia hayan sido incluidos en el alistamiento de algún otro pueblo, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 del actual á las once de la mañana en la casa Consistorial de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego á los Alcaldes de los pueblos en que hayan podido ser alistados dichos mozos, me lo comuniquen por medio de oficio para excluirlos del de este pueblo, advirtiéndolo á los mozos de referencia ó á sus padres ó encargados, que

la no presentación al acto indicado, les traerá consigo la responsabilidad consiguiente con arreglo á la vigente ley.

Calahorra 23 de Enero de 1908.—Carlos F. Bobadilla.—El Secretario, Inocencio Guardo.

ZORRAQUÍN

205

Don Fabián Gonzalo Crespo, Alcalde constitucional de esta villa de Zorraquín;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40, el mozo Fidel Alcalde Mateo, hijo de Manuel y de Julia, que nació en esta villa el día 24 de Abril de 1887, uno y otros de ignorado paradero, se cita á dicho mozo ó á sus interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del corriente mes, en esta casa Consistorial y hora de las once de la mañana ante el Ayuntamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; con apercibimiento que de no hacerlo, se reputará como fallecido por datar su ausencia y la de sus padres de más de diez años consecutivos de esta localidad, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88, y se acordará su exclusión en su consecuencia en el último día de la rectificación y cierre del alistamiento.

Zorraquín 21 de Enero de 1908.—Fabián Gonzalo.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

191

Don Francisco Jiménez Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el presente año, se hallan Blas Marín, hijo de padre desconocido y de Antonia; que nació el día 3 de Febrero del año 1887, y Nicanor Cuenca Vergara, hijo de Tomás y de Emeteria; nació el 7 de Julio de 1887, respecto de los cuales se ignora su paradero y residencia actual, por lo que cumpliendo con lo prevenido en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente edicto para que en los días 26 del mes actual, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximo, comparezcan ante este Ayuntamiento á presenciar las operaciones de rectificación y demás, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de su no presentación, sin que les quede derecho á reclamación alguna.

Cervera del río Alhama 22 de Enero de 1908.—Francisco Jiménez.

CORNAGO

187

Don Fabián Remondo Baroja, Alcalde constitucional de esta villa de Cornago;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40, el mozo Natalio Asensio Martínez, hijo de Victoriano y Concepción; uno y otros de ignorado paradero, se cita á dicho mozo ó á sus interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del corriente mes en esta casa Consistorial y hora de las once de la mañana, ante el Ayuntamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; con apercibimiento que de no hacerlo, se reputará como fallecido por datar su ausencia y la de sus padres de más de diez años consecutivos de esta localidad, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88, y se acordará su exclusión en su consecuencia en el último día de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Cornago 20 de Enero de 1908.—Fabián Remondo.

BAÑARES

200

Don Martín Bartolomé González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bañares;

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por dicha Corporación para el reemplazo del año actual, se encuentran los siguientes:

Honorato Casado Pérez, que nació en esta villa el día 8 de Febrero de 1887; Julio Torrecilla Rioja, que nació el 15 de Junio de 1887, y Aurelio Mena Lumbreras, que nació el día 4 de Diciembre de 1887.

Y como quiera que se ignora el paradero de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Quintas vigente, se les cita por medio del presente, para que asistan á los actos de rectificación, alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta casa Consistorial los días 26 del actual, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximo; en la inteligencia de que en caso contrario quedan sujetos á las responsabilidades que marca repetida ley.

Bañares 18 de Enero de 1908.—Martín Bartolomé.

CIHURI

190

Ignorándose el paradero del mozo Ladislao Valderrama Alonso, hijo de Tomás y de Gregoria, que nació en esta villa el 3 de Septiembre de 1887, el cual ha sido incluido en el alistamiento de esta localidad, para

el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por el presente para que el domingo 26 de los corrientes y hora de las diez, comparezca en esta casa Consistorial al acto de la rectificación; previniéndole que de no verificarlo se le reputará muerto por datar su ausencia de más de 10 años.

Cihuri 15 de Enero de 1908.—El Alcalde en funciones, Inocente Ortiz.

PINILLOS

192

El día 31 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, la primera subasta de consumos con venta exclusiva de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitador se rectifican los precios de venta y se celebrará la segunda el día 7 de Febrero á la misma hora; y si tampoco hubiere licitador se celebrará la tercera y última el 15 del mismo á la susodicha hora de diez á once, en la cual servirá de tipo las dos terceras partes del primitivo.

Pinillos 22 de Enero de 1908.—El Alcalde; Pedro Lacalle.

RINCON DE SOTO

208

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hace saber: Que el repartimiento de consumos para el corriente año, una vez que se ha formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarlo cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Rincón de Soto 24 de Enero de 1908.—Francisco Llorente.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

184

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, correspondiente á este término municipal, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Aguilar del río Alhama 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Elías Vidaurreta.